



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **117**-2014-GRC/GA-OGP, ~~RSO POMPILIO HERNANDEZ DE LA CRUZ~~

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAR. 2014

13 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 12 de Marzo de 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 030-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 06 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **BARTOLOME ROMULO CACERES CABANA y ROSA CACHAY ALIAGA**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 17, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030040, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 12 de Marzo de 2011, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 025069 de fecha 21 de Diciembre del 2010, **AURELIANO VILLALOBOS ZAMORA**, presenta los siguientes medios probatorios: Copia de cédula de notificación de Resolución de Contrato, Copia de la Resolución Nº 010-2008, Copia de DNI; Copia de Constancia de Vivencia emitida por el AA.HH. Junta Vecinal Virgen de Guadalupe de fecha 20 de Marzo de 2003 y 05 de Febrero de 2007, Copia de Constancia de Vivencia emitida por el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe Pachacutec-Ventanilla-Callao de fecha 13 de Marzo de 2008, y de fecha 16 de Marzo de 2009, Copia de Constancia de posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de Mayo de 2006, Copia de Constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 24 de Marzo de 2008, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Callao de fecha 02 de Noviembre de 2009, Copia de Ficha de empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de boleta de venta emitida por EDELNOR, Copia de solicitud de servicio eléctrico y Contrato no regular de suministro eléctrico emitido por EDELNOR, Copias de recibo de luz año 2008, 2010, Constatación Policial del 15 de Mayo de 2009, Copia del proceso Judicial del predio desde el 13 de Junio del 2006 hasta el 08 de Noviembre del 2010, Copia del archivo provisional del proceso judicial de desalojo por ocupación precaria presentada ante el Primer Juzgado mixto de Ventanilla derivado al Poder Judicial del Callao; para acreditar su derecho posesorio;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
13 MAR 2014

Que, mediante Hoja de Ruta N° 008359 de fecha 28 de Marzo de 2011, el adjudicado, presenta Recurso de Reconsideración administrativo incoado, solicitando se declare su nulidad por contar con sentencia de la Oficina Judicial de Ventanilla del predio materia de litis, presenta los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de expediente N° 2007-0456-0-0704-CM-CI-01 emitido por el Poder Judicial del Perú Módulo Básico de Justicia Ventanilla, Copia de escrito con número 023666 ingresado ante Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao con fecha 01 de Diciembre de 2010;

Que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)”, por lo que el Recurso de Reconsideración presentado por **BARTOLOME ROMULO CACERES CABANA**, deberá ser considerado como descargo a la Resolución N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, con la que se inició el presente procedimiento;

Que, en tal sentido y de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 02 de Abril del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de Resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **BARTOLOME ROMULO CACERES CABANA y ROSA CACHAY ALIAGA**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 17, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030040, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. SAUL FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pto. Nuevo Pachacútec (e)